

Constancia Secretarial. 19 de octubre de 2020. En la fecha paso la demanda de divorcio radicada 2020-0124-00 a Despacho del señor Juez, con informe que el término para subsanar la misma venció el pasado 16 de octubre, dentro del cual la demandante envió mensaje al correo electrónico del Juzgado, con lo cual pretende subsanar la demanda.



NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

#### INTERLOCUTORIO No. 248

PROCESO: DIVORCIO  
 RADICACIÓN: 2020-00124-00  
 DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUÍN  
 DEMANDADA: ELISA BARRERA BERMÚDEZ

La demanda anteriormente referenciada fue inadmitida mediante auto del pasado 08 de octubre, se concedieron cinco días a la parte demandante con el fin de que subsanara la falencia anotada como fue el envío previo a la presentación de la demanda a la parte pasiva. En forma oportuna fue allegada prueba de haber cumplido con dicho requisito.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales, se admitirá la demanda y se harán los pertinentes ordenamientos para su trámite.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

#### RESUELVE

- 1°. Admitir la demanda de DIVORCIO presentada por el señor Diego Alexander Cifuentes Holguín, domiciliado en este Municipio, contra la señora ELISA BARRERA BERMUDEZ, igualmente con domicilio en Puerto Boyacá..
- 2°. Tramitar el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos Verbales.
- 3°. Notificar el presente proveído a la demandada ELISA BARRERA BERMUDEZ, igualmente se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, para que se pronuncie en el término de veinte días (20) días. La notificación se surtirá de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4°. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 388 del C. G del P. Se ordena la notificación de este auto al Personero Municipal, como Agente del Ministerio Público, en interés del menor P.A.C.B, y del hijo que está por nacer, esto en atención a que en la demanda se dice que la demandada se

encuentra en embarazo, de igual forma al Defensor de Familia para lo previsto en el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por Estado No  
095 del 22 de octubre de 2020



Neyla Adalgiza Bautista Serna  
**Secretaria**